

suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL)

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. Ilustrísima señora magistrada, doña Nuria Perchín Benito.—El secretario judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «TABIQUES CANTABRIA S.L.U.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2807

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 4/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Arsenio Bajón Gutiérrez contra la empresa «Construcciones Laureano Gómez Rubín, S.» sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones Laureano Gómez Rubín, S.L.» en situación de insolvencia total por importe de 4.680 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísima señora magistrada, Nuria Perchín Benito.—El secretario judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Laureano Gómez Rubín, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 24 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 17/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 17/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ramón Barquín Díaz contra la empresa «INDUSMAD, S.L.», sobre ordinario 226/2008, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 24 de febrero de 2009.

HECHOS

PRIMERO. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Ramón Barquín Díaz y de otra como demandado «INDUSMAD, S.L.», se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 26 de enero de 2009 para cubrir la cantidad de 2.815,01 euros de principal.

SEGUNDO. Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social Número Cuatro con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho en el procedimiento 311/2007 ejecución número 19/2008, dándose traslado previo a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, habiéndose presentado escrito en fecha 19 de febrero de 2009 unido a las presentes actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

SEGUNDO. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «INDUSMAD, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 2.815,01 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La ilustrísima señora magistrada, Nuria Perchín Benito. El/la secretario judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «INDUSMAD, S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2984